

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 16 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, Secretario del Ayuntamiento de Calp (Alicante)

CERTIFICO:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2020, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“12.- APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON FINALIDAD LUCRATIVA DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA “JAUME PASTOR I FLUIXA”.-

En el expediente consta una propuesta de la Tenencia de Alcaldía Delegada que dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El Ayuntamiento de Calp, atendiendo a la necesidad de adaptar el régimen jurídico de los ingresos obtenidos por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones culturales a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considera conveniente aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial con finalidad lucrativa de las instalaciones de la Casa de la Cultura “Jaume Pastor i Fluixà”.

En fecha 15 de junio de 2020 se efectuó consulta en el portal web del Ayuntamiento de Calp con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar aportaciones adicionales en relación a la aprobación de la citada ordenanza, todo ello conforme al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante providencia de 6 de julio de 2020 (csv eHOKS-tN4W3Q8cvFM7pF4okdHI+vjZZCHRA9q3g) esta Concejalía de Hacienda propone la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial con finalidad lucrativa de las instalaciones de la Casa de la Cultura “Jaume Pastor i Fluixà” y solicita la emisión de informe técnico-económico por parte del Jefe de Rentas.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 16 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

En fecha 6 de julio de 2020 el Jefe de Rentas emite informe técnico-económico con csv LG6pcGCnMduv-*oNrnkyp*NdHYOX+nyl**rIOqQ.

Mediante providencia de fecha 6/7/2020 y csv Hw5iLhcLhzEN2jew*jbPePM73*dqPHgK22+i6Q la Concejalía de Hacienda solicita informe de secretaría sobre el procedimiento a seguir, informe propuesta del Jefe de Rentas e informe de fiscalización.

El mismo 6 de julio de 2020 la secretaría emite informe sobre el procedimiento a seguir con csv uyhcU8+WAK*bwNrwD6O47K2cGRZgd5G9l7FzrcA e informe-propuesta por parte del Jefe de Rentas con csv ifu-UeBQpnMdlFEDO8faN*8p+WZJgxsvzhKngSQ

Por lo expuesto, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial con finalidad lucrativa de las instalaciones de la Casa de la Cultura “Jaume Pastor i Fluixà”, quedando el texto de la misma como a continuación se transcribe:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON FINALIDAD LUCRATIVA DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE CULTURA “JAUME PASTOR I FLUIXÀ”

ARTÍCULO 1. Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.1 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial con finalidad lucrativa de las instalaciones de la Casa de la Cultura “Jaume Pastor i Fluixà”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 16 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



El hecho imponible viene determinado por la utilización privativa o aprovechamiento especial con finalidad lucrativa de las instalaciones culturales municipales que se relacionan en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Se entenderá que existe finalidad lucrativa cuando el sujeto pasivo de la tasa obtenga un beneficio particular (directo o indirecto) por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones.

En este sentido, el beneficio particular debe entenderse como el contrario al interés general, que es el que tiene como destinatario la generalidad de los habitantes del municipio.

Sin perjuicio de otros supuestos, se entenderá que existe finalidad lucrativa cuando el sujeto pasivo de la tasa obtenga ingresos por la venta de entradas, por la asistencia de público al espectáculo, o cuando proceda al cobro de inscripciones, cuotas, matrícula o cualquier otro concepto análogo por asistencia a talleres o cursos de cualquier índole que, en definitiva, suponga la adquisición de un derecho para asistir a dicho curso, seminario o taller y dichos ingresos sean considerados un beneficio particular distinto al interés general de los habitantes del municipio.

En su virtud se entenderá que con carácter general no están sujetos al pago de la tasa, entre otros:

- Las administraciones públicas.
- Los partidos políticos.
- Los sindicatos del propio Ayuntamiento de Calp
- Los actos organizados por el propio Ayuntamiento.
- Las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, es decir las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores, las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones, las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español, las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.
- Demás solicitantes cuando no exista un beneficio particular (directo o indirecto) conforme a lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

Se entenderá que no existe finalidad lucrativa cuando el solicitante destine la totalidad de los ingresos obtenidos a alguna de las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En este caso el solicitante deberá presentar en el registro de entrada del ayuntamiento una declaración responsable

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 16 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

y un justificante de la transferencia bancaria realizada en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la utilización o aprovechamiento especial. En caso de no presentarse la declaración y el justificante de la transferencia realizada o de presentarse fuera del plazo de 10 días hábiles el ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación.

ARTÍCULO 3. Devengo y periodo impositivo.

El devengo de la tasa se produce en el momento en que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial, con independencia de que haya obtenido o no la correspondiente autorización o concesión administrativa. El periodo impositivo será coincidente con el tiempo de uso.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos y responsables

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen, aprovechen o disfruten de las instalaciones de la Casa de cultura Jaume Pastor i Fluixà en los casos previstos en el artículo 2 de esta ordenanza.

En particular se considerará que utiliza, aprovecha o disfruta las instalaciones el titular de la autorización o concesión administrativa. En caso de uso sin que medie la correspondiente autorización o concesión, se considerará sujeto pasivo de la tasa el organizador de la actividad, entendiendo por tal la persona física o jurídica responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o mediante cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a un tercero.

Serán responsables solidarios y subsidiarios los definidos como tales en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se calculará de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al tipo de instalación.

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 16 de Julio de 2020
 2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



LOCAL O INSTALACION	IMPORTE
AULA 1 (por hora o fracción)	8,00 €
AULA 2 (por hora o fracción)	10,00 €
AULA 3 (por hora o fracción)	9,00 €
AULA 4 (por hora o fracción)	8,00 €
AULA 5 (por hora o fracción)	9,00 €
AULA 6 (por hora o fracción)	5,00 €
SEMINARIO I (por hora o fracción)	11,00 €
SEMINARIO II (por hora o fracción)	19,00 €
SEMINARIO III (por hora o fracción)	13,00 €
SEMINARIO IV (por hora o fracción)	12,00 €
SEMINARIO V (por hora o fracción)	18,00 €
SALA BALLET 1 (por hora o fracción)	12,00 €
SALA BALLET 2 (por hora o fracción)	9,00 €
INFORMÁTICA (por hora o fracción)	12,00 €
SALA POLIVALENTE (por hora o fracción)	9,00 €
SALA PINTURA DE BELLAS ARTES (por hora o fracción)	26,00 €
SALÓ BLAU (por hora o fracción)	33,00 €
TEATRO ODEÓN (por media jornada o fracción)	456,00 €
AUDITORIO (por media jornada o fracción)	572,00 €
PIANO STEINWAY (por hora o fracción)	4,00 €

Para el cálculo de la tasa se tendrán en cuenta todas las horas durante las cuales su utilicen o aprovechen las instalaciones, y en el caso de espectáculos, en especial, aquellas horas necesarias para la preparación, instalación, desmontaje, limpieza, etc.

Se entenderá por media jornada el horario comprendido durante una mañana (8:00 a 14:00h) o una tarde (16:30 a 23:00h).

ARTÍCULO 6. Exenciones, reducciones, bonificaciones.

No se establecen exenciones, reducciones ni bonificaciones en la tasa regulada en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión, régimen de declaración e ingreso

En caso de autorización o concesión y previo informe preceptivo del departamento de cultura sobre la existencia de finalidad lucrativa, el Ayuntamiento liquidará la correspondiente tasa por todo el periodo al que corresponda la autorización o concesión y la notificará al sujeto pasivo. De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la liquidación se practicará y notificará con independencia de que se haya producido o no el devengo del tributo.

En caso de impago de la tasa en los plazos legalmente establecidos, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio, con los recargos, costas e intereses correspondientes.

Únicamente se procederá a la devolución del importe abonado o a la anulación de

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCES CONEJERO, a 16 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020

la liquidación en los siguientes casos:

- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial no pueda realizarse por causas imputables al Ayuntamiento o por causas de fuerza mayor.
- Cuando fuera solicitado por el interesado con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha de celebración del evento mediante su oportuno registro de entrada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba. En particular queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios culturales (publicada en el BOP n.º 126 de 4/6/2002 y sus modificaciones parciales publicadas en el BOP n.º 254 de 31/12/2007, BOP n.º 249 de 29/12/2008 y BOP n.º 250 de 31/12/2010) y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6/2/2012 de aprobación de precios públicos por uso de instalaciones culturales (publicado en el BOP n.º 32 de 15/2/2012).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO. En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

FIRMADO

1.- Secretario, JORDI ALFRED FRANCÉS CONEJERO, a 16 de Julio de 2020
2.- Alcaldesa, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 16 de Julio de 2020



Por el Secretario se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica celebrada el día 6 de julio de 2020 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo. “

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, Ana M.^a Sala Fernández, en Calp en la fecha de la firma electrónica.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

VºBº LA ALCALDESA. Ana M.^a Sala Fernández